

AUDEMAMAC
ASOCIACIÓN DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS
/ UNIVERSIDAD DE MAYORES (MAYORES COMILLAS)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS / UNIVERSIDAD DE MAYORES (MAYORES COMILLAS)** se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- 1) Mantener vivos en los asociados los ideales contenidos en la Declaración Institucional de la Universidad, aprobada por el Senado Académico de la misma en sesión de 28 de mayo de 1992, o en cualquier otra declaración que complete o sustituya a la presente, promoviendo cuantas actividades puedan contribuir a ello.
- 2) Infundir entre los miembros de la Asociación un perfecto espíritu de solidaridad y compañerismo.
- 3) Servir de vínculo permanente entre la Universidad Pontificia Comillas / Universidad de Mayores y sus antiguos alumnos.
- 4) Organizar y realizar cuantos servicios redunden en beneficio de los asociados.
- 5) Cooperar con otras Asociaciones españolas y extranjeras que tengan fines y objetivos análogos, así como con las actividades de la Universidad Pontificia Comillas y de otras universidades públicas o privadas con programas de estudios Universidad de Mayores o similares.
- 6) Representar a los socios de Audemac ante los organismos de la Administración.
- 7) Fomentar el perfeccionamiento de los antiguos alumnos de la Universidad de Mayores, prestando especial atención a todas las cuestiones relacionadas con la formación humanística y cultural y a la coordinación con instituciones y asociaciones similares externas para el establecimiento de cauces de colaboración.
- 8) Promover la educación permanente mediante aprendizaje, no vinculado a edad determinada, que se desarrolla a lo largo de la vida y la

Universidad, como institución educativa al servicio de la sociedad, mejorando la capacidad de relacionarse del ser humano.

- 9) Colaborar en las diversas actividades de la vida económica, social y académica, tanto de ámbito local y nacional como extranjero.
- 10) Apoyar y favorecer el reconocimiento de la labor educativa, formadora e investigadora de la Universidad Pontificia Comillas.
- 11) Participar activamente en programas de Voluntariado y Compromiso Solidario, tanto de la Universidad como de organizaciones públicas y privadas de la Comunidad de Madrid u otras Comunidades

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades. En coordinación con los Servicios para la Comunidad Universitaria de la Universidad Pontificia Comillas fomentará la difusión, participación, asistencia y disfrute de las actividades académicas, culturales, deportivas, lúdicas y sociales, viajes, recorridos culturales o artísticos, etc. que se programen, gestionando el concurso activo de los asociados interesados.

En el marco de Actividades Culturales y Deportivas, la asociación procurará satisfacer las inquietudes o demandas de sus asociados mediante el acceso a los programas de la Universidad Pontificia Comillas y generará por su parte actividades complementarias que pudieran serle demandadas por los propios asociados.

En coordinación con el servicio de Orientación y Compromiso Solidario de la Universidad Pontificia Comillas se mantendrá una permanente invitación al compromiso personal de los asociados con asociaciones, voluntariados, comunidades de solidaridad, etc. que toman a su cargo aliviar los dolores y dificultades de personas y colectivos marginados de la sociedad.

Se celebrarán reuniones periódicas con los asociados a fin de intercambiar opiniones, información e inquietudes individuales que pudieran ser incorporadas o mejorar el proyecto colectivo.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación tiene su domicilio social en Madrid, calle de Alberto Aguilera, 23, y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellos alumnos o antiguos alumnos de la Universidad Pontificia Comillas/ Universidad de Mayores, con capacidad de

obrar y no sujetos a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 6.- Clase de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) **Fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) **De número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **De Honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.

Artículo 7.-Causas de pérdida de la condición de Asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si se dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados, mediante procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interior, que se desarrollará a efecto.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se instruirá el oportuno expediente, informándose por escrito al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiéndose justificar el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 8.- Derechos de los Asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el del voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación, excepto aquellos que al mismo tiempo sean socios de número.

Artículo 9.- Deberes de los Asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación, y en concreto, respetar la Declaración Institucional de la Universidad Pontificia de Comillas, y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, La Asamblea General y La Junta Directiva.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- Naturaleza.

La asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 12.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en los meses de octubre y noviembre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 13.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al

menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, si procediera, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 14.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 15.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsar a socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Disponer y enajenar bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 16.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO V JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un

Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años, si bien cabe la reelección por dos veces. Todos los cargos se desempeñarán con carácter gratuito. Se incluirá en la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, el Vicerrector competente, según la delegación que realice el Rector.

El Presidente, el Vicepresidente y el secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la asamblea general.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos, de manera excepcional, hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 18.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de treinta días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 2/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 20.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea general los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General

Artículo 21.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 22.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 23.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 24.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 25.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo será el día 30 de septiembre de cada año.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos de la Universidad de Comillas.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En Madrid, a dieciocho de mayo de 2015.

El Presidente: Bruce Taylor

La Secretaria: Cristina Martín-Poza

Fdo. en el original

Fdo. en el original

D^a Cristina Martín Poza, con D.N.I. nº 00263533E, Secretaria de la Asociación AUDEMAC, Asociación de Alumnos de la Universidad Pontificia de Comillas / Universidad de Mayores (Mayores Comillas), con Número de Registro 26477, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2015.

Vº Bº El Presidente

Madrid a 15 de junio de 21015

Fdo. en el original

**La Secretaria
Fdo. en el original**